



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02911-2017-PA/TC  
PIURA  
PEDRO PABLO NAVARRO DIOSES

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2019

#### VISTO

El escrito presentado el 27 de noviembre de 2018 por don Pedro Pablo Navarro Dioses, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario.
2. Corresponde añadir que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. En el caso de autos, don Pedro Pablo Navarro Dioses ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por desistido a don Pedro Pablo Navarro Dioses del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (folios 270 a 278); en consecuencia, queda firme la resolución de 31 de mayo de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura (folios 257 a 266), y se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PONENTE SARDÓN DE TABOADA